

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro de 24 de julio de 2026, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

“Se solicitan los cuestionarios (pruebas de la fase de oposición) y sus correspondientes plantillas de respuestas correctas de los procesos selectivos convocados y celebrados entre 2004 y 2026, en cualquiera de sus modalidades (oposición, concurso oposición, concurso y procesos extraordinarios de estabilización de empleo temporal), correspondientes a las siguientes categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León:

Licenciado/Facultativo Especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas.

Pediatría de Atención Primaria (y denominaciones equivalentes que dicha categoría haya recibido en el período indicado).

Se solicita asimismo que, en aquellos procesos en los que se hubieran utilizado varios modelos o versiones de cuestionario, se remitan todos ellos junto con sus respectivas plantillas de respuestas correctas, identificando de forma indubitada cada cuestionario o modelo con la solución que le corresponde, así como el proceso selectivo y la convocatoria a la que pertenece.

FORMA DE ACCESO

Sin perjuicio de que parte de la información pudiera encontrarse ya publicada, se solicita, en aplicación del Criterio Interpretativo CI/009/2015, de 12 de noviembre, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la remisión de la documentación en formato electrónico reutilizable, mediante anexos en PDF adjuntos a la resolución, y no mediante la simple remisión de enlaces a sitios web”

SEGUNDO.- Con fecha 27 de julio de 2026, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno asignó esta solicitud al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, órgano competente para su tramitación.

TERCERO.- Desde el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se solicitó al centro directivo competente que informara sobre el objeto de la solicitud. Una vez recibida la información correspondiente se procedió a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por _____ corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto

competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos.

Por Orden del Consejero de Sanidad y Bienestar Social de 1 de julio de 2026 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de las citadas solicitudes en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Debemos tener presente que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia a cualquier persona, de tal manera que las causas de inadmisión están previstas en el artículo 18 de la LTAIBG y los límites figuran contemplados en los artículos 14 y 15 de la LTAIBG.

El apartado 1.c) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece como causa de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En este sentido, el criterio interpretativo Nº 4/2026 de 17 de junio de 2026 del Consejo de Transparencia señala que la «reelaboración» como causa de inadmisión se limita exclusivamente a aquellos casos en que el cumplimiento del acceso a lo solicitado requiere de un tratamiento de la información (datos, documentos, etc.) de carácter complejo fundamentado en criterios objetivos. En los términos establecidos por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 3 de marzo de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:810): *«La acción previa de reelaboración, por tanto, en la medida que a su concurrencia se anuda una severa consecuencia como es la inadmisión a trámite de la correspondiente solicitud, precisa que tales datos y documentos tenga un carácter complejo, que puede deberse a varias causas»*.

Ese carácter complejo puede venir determinado por la necesidad de realizar el tratamiento a partir de *«una información pública dispersa y diseminada»*, que requiera de una *«labor consistente en recabar, primero; ordenar y separar, después, lo que es (en el caso enjuiciado en la sentencia) clasificada o no; sistematizar, y luego, en fin, divulgar tal*

información», o que la misma se encuentre en soportes (físicos e informáticos) diversos — Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:810)—.

Se incluye, también, en el concepto de reelaboración aquella información que, al no encontrarse en su totalidad en el órgano al que se dirige la solicitud, ha de ser recabada de otros órganos —Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 2021 (ECLI:ES:TS:2021:1256)—.

La solicitud presentada por _____ versa sobre la totalidad de los cuestionarios y plantillas de respuestas correctas correspondientes a todos los procesos selectivos celebrados entre los años 2004 y 2026 para determinadas categorías estatutarias, concretamente, *categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León: Licenciado/Facultativo Especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas. Pediatría de Atención Primaria (y denominaciones equivalentes que dicha categoría haya recibido en el período indicado)*, incluyendo todas las variantes o modelos utilizados en cada convocatoria y su correlación con las respectivas soluciones.

Por un lado, estamos ante una información caracterizada porque los interesados pueden disponer de ese tipo de documentación durante el desarrollo de los procesos, si así lo hubieran considerado conveniente, a medida que se ha ido generando, tanto a través de la Administración mediante consulta en la página web de Sacyl, como a través de los distintos tribunales de los diversos procesos selectivos; e incluso después del proceso, una vez concluido el mismo, por cuanto que, durante un tiempo prudencial después de la finalización de los procesos selectivos, la información sigue a disposición de los posibles interesados.

Por otro lado, la información requerida no se encuentra disponible en una base documental única ni en un repositorio específicamente configurado para tal finalidad, por lo que para dar respuesta a la solicitud de _____ sería necesario identificar la totalidad de los procesos selectivos celebrados durante más de dos décadas, localizar sus expedientes, comprobar la documentación efectivamente conservada, determinar los distintos cuestionarios utilizados y vincular cada uno de ellos con la correspondiente plantilla de respuestas. Esto implica un tratamiento previo significativo ya que habría que acudir a:

- expedientes de distintas convocatorias,
- archivos administrativos históricos,
- documentación custodiada por diversos tribunales calificadores,
- fondos documentales que abarcan más de veinte años.

En definitiva, en la medida en que dicha información se encuentra dispersa en múltiples unidades o expedientes, exigiría una labor de búsqueda, selección, clasificación, comprobación y reconstrucción documental de entidad suficiente para generar un producto informativo nuevo.

De acuerdo con estos argumentos, poner a disposición del solicitante la información demandada implicaría para esta Consejería llevar a cabo un tratamiento complejo de la información, resultando aplicable la previsión contenida en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con el criterio interpretativo número 4/2026, de 17 de junio de 2026, del Consejo de Transparencia.



Dicho lo cual, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, a continuación, se facilitan los enlaces a las publicaciones y la documentación disponible en estos momentos, de las distintas convocatorias correspondientes a la categoría/especialidad solicitada, indicando la Oferta de Empleo Público de la que traen causa, y demás información solicitada:

- 1- **Ofertas de Empleo Público 2018** (ACUERDO 8/2018, de 1 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público y, ACUERDO 64/2018, de 20 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se amplía la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2018)

- Licenciado Especialista en Pediatría y Áreas Específicas:

https://www.saludcastillayleon.es/profesionales/es/procesos_selectivos/oferta-empleo-publico-2018/licenciados-especialistas/licenciado-especialista-pediatria-areas-especificas-oferta

(documentos 1 a 5)

https://www.saludcastillayleon.es/profesionales/es/procesos_selectivos/oferta-empleo-publico-2018/licenciados-especialistas/licenciado-especialista-pediatria-areas-especificas-oferta-15939f

(documentos 6 y 7)

- 2- Asimismo, y en lo que respecta a los **procesos extraordinarios de estabilización** de personal temporal de larga duración (*en el marco previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*), se aportan igualmente el documento cuestionario de examen y la plantilla de respuestas:

- Licenciado/a Especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas (*documentos 8 a 10*)

https://www.saludcastillayleon.es/profesionales/es/procesos_selectivos/proceso-excepcional-estabilizacion-ley-20-2021-28-diciembre/licenciados-especialistas-licenciados-sanitarios/licenciado-especialista-pediatria-areas-especificas--167fa3

En consecuencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.3 LTAIBG según el cual “*Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.*”, y en el artículo 11.4 del Decreto 7/2016 que en similares términos dice: “*Si la información que se solicita ya ha sido objeto de publicación, se resolverá informando al solicitante el lugar en el que se encuentra disponible e indicando cómo se puede acceder a ella.*”.

Asimismo, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio interpretativo CI/009/2015 respecto del citado artículo 22.3 reconoce la posibilidad de que la resolución de un procedimiento de acceso referido a una información sometida al régimen de publicidad activa se limite a indicar el lugar o medio de publicación.

La petición de remisión individualizada en formato PDF por no altera la aplicación del artículo 22.3 de la Ley 19/2013 puesto que, si la información ya está publicada, este artículo permite legítimamente facilitar la forma de acceso mediante la indicación del enlace.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por _____, en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente Orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma
(Orden de 1 de julio de 2026)

Israel Diego Aragón